

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



15-SI-2021

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

### A. CONSIDERANDOS

- I. El día nueve de marzo del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente: *"la documentación que sustente la adquisición o contratación de vehículos en el Tribunal de Ética Gubernamental, el periodo 2018-2020"*.
- II. Mediante correo electrónico, el día once de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las dieciséis horas del día once de los corrientes, la suscrita previno la solicitud presentada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 de la LAIP; 54 del RELAIP; 11, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- IV. Por medio de correo electrónico de las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día doce de los corrientes el ciudadano \_\_\_\_\_ envió a esta Unidad un escrito con la finalidad de subsanar los defectos advertidos en la prevención.
- V. Mediante resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día doce de marzo del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día martes veintitrés de marzo del año que transcurre.
- VI. A través de resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de marzo del año en curso se notificó la resolución de ampliación de plazo considerando lo contenido en el artículo 71 de la LAIP, estipulando así como nuevo plazo máximo de respuesta el día martes 6 de abril del año que transcurre.
- VII. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento.

VIII. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### A. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 51-UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI); pretensión que fue reestructurada en la fase de subsanación en los siguientes términos: "*Expedientes completos del proceso de compra de vehículos en ese periodo 2018-2020, precisando los contratos*".

1. *Listado de procesos de compra de vehículos realizados por el Tribunal de Ética Gubernamental en el periodo 2018-2020, donde se detalle a) monto, b) nombre del proveedor, c) forma de contratación, y d) plazos de cumplimiento.*

Tabla No.1. Compras de vehículos institucionales realizados por el TEG  
Periodo: 2018-2020

	Descripción	Fecha de adquisición	Monto	Nombre del proveedor	Forma de contratación	Plazos de cumplimiento
1	Suministro de vehículo Pick up 4x4, doble cabina, marca Mazda, modelo BT-50, año 2019.	20/12/2018	\$31,980.00	General de vehículos, S.A. de C.V.	Libre gestión No.168: Orden de compra 164/2018	15 días hábiles a partir del día siguiente de recibida la orden de compra
2	Suministro de vehículo Pick up Hilux 4x4, doble cabina, marca Toyota, modelo GUN, año 2019.	18/12/2018	\$40,390.08	Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.	Libre gestión No.168: Orden de compra 163/2018	15 días hábiles a partir del día siguiente de recibida la orden de compra

2. *Expedientes completos del proceso de compra de vehículos en ese periodo 2018-2020, precisando los contratos.*

En fecha veintidós de los corrientes, la UACI remitió la totalidad de expedientes identificados para el periodo 2018 – 2020 y relacionados con la tabla 1, de acuerdo al siguiente detalle:

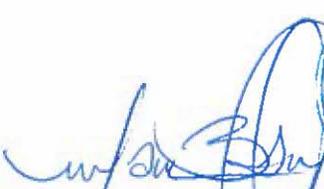
- a. Expediente de adquisición referente a la adjudicación por suministro de vehículo a General de Vehículos, S.A. de C.V por un monto de \$31,980.00 con **orden de compra No.164/2018** (Del folio 1 al 60) [Anexo 1].
- b. Expediente de adquisición referente a la adjudicación por suministro de vehículo a Distribuidora de Automóviles de S.A. de C.V. por un monto de \$40,390.08 con **orden de compra No.163/2018** (Del folio 1 al 155) [Anexo 2].

**Sobre los contratos.** El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) indica que “para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión podrá emitirse orden de compra o contrato”. En este caso los procesos de adquisiciones se realizaron por forma de contratación de libre gestión, por lo que los documentos emitidos son órdenes de compra. De tal forma se indica que tanto para el literal *a* como *b* las órdenes de compra correspondientes están contenidas dentro de los expedientes de adquisición.

En vista que la información remitida por la unidad administrativa correspondiente no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio de los anexos e información contenida esta resolución. Dichos anexos podrán ser consultados y descargados desde el Portal de Transparencia de este Tribunal, en el marco de “Cumplimiento de LAIP”, en el estándar “Anexos de resolución de solicitudes”, en la categoría “UAIP-15-SI-2021”, en el enlace directo: <https://bit.ly/31cucxU>

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental